

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No. 471 de 2023.

"Por medio de la cual se ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material de un activo"

El suscrito presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 91 y el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción del Derecho de Dominio"*, el artículo 2.5.5.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, demás disposiciones legales y Constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 *"El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración (...)"* (Negrita y subrayado fuera del texto).

Que el parágrafo 1 del artículo 2.5.5.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 establece que, *"la facultad de policía administrativa conlleva la posibilidad de tener ingreso al inmueble con el fin de realizar la diligencia de entrega real y material. En caso de que le sea negado el acceso al predio, el Administrador del FRISCO podrá ingresar al inmueble, siempre acompañado por el Ministerio Público y por el cuerpo de la Policía Nacional quienes deberán actuar en la diligencia en el marco de sus competencias"* (Negrita y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece los mecanismos para facilitar la administración de los bienes sobre los cuales se hayan decretado medidas cautelares dentro de los procesos de extinción de dominio, como lo son la enajenación, contratación, destinación provisional, depósito provisional, destrucción o chatarrización, donación entre entidades públicas.

Que la Ley 1437 de 2011 establece los principios de eficacia, economía y celeridad, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitar dilaciones o retardos, garantizar austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, a través del impulso oficioso de los mismos, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el despacho de la Fiscalía 35 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante Resolución de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro del radicado No. 110016099068202200368 E.D, resolvió dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio, ordenando las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo del bien inmueble ubicado en la vereda El Totumo – Finca La Atoyosa, del Municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-52760, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que el despacho de la Fiscalía 45 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante acta de secuestro de inmueble de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), declaró legalmente secuestrado el citado bien inmueble, por lo tanto, dejó a disposición del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

Que a través de memorando ORFEO No. 20231800079223, la Gerencia Regional Occidente, solicitó el inicio de las acciones tendientes a la recuperación material del bien inmueble ubicado en la vereda El Totumo – Finca La Atoyosa, del Municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-52760, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, indicando en ficha de solicitud adjunta que, en la visita más reciente realizada al activo y de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), se evidenció que el inmueble se encuentra ocupado irregularmente.

Que en razón de lo anterior, el (los) actual (es) ocupante (s) del inmueble no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, que legitime su permanencia y explotación sobre el mismo, considerando que las medidas cautelares decretadas sobre el activo identificado en el presente acto administrativo, al momento se encuentran vigentes, sus ocupantes están impidiendo a esta sociedad ejercer la correcta administración del bien, conforme a lo ordenado por el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014¹.

¹ (...)PARÁGRAFO 2o. La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestro de los bienes, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a disposición del citado fondo(...)"



Resolución No. 471 de 2023

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir al (los) actual (es) ocupante (s) y/o demás personas que se encuentren en el bien inmueble ubicado en la vereda El Totumo – Finca La Atoyosa, del Municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-52760, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, para que efectúen la entrega real y material del mismo a favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER LA FUNCION DE POLICIA ADMINISTRATIVA con el fin de materializar la presente resolución para la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la vereda El Totumo – Finca La Atoyosa, del Municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-52760, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, respecto del cual la autoridad judicial resolvió dar inicio a acción de extinción del derecho real de dominio a favor del Estado, por lo cual la administración del activo estará a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER EFECTIVA la orden de entrega real y material del inmueble identificado en el artículo anterior, el cual recibirá materialmente la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a los ocupantes del inmueble ya mencionado y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que, en caso de no producirse la entrega real y material del inmueble antes mencionado, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: PARA EL CUMPLIMIENTO de lo señalado en el artículo tercero de la presente resolución se ordena al Gerente de la Regional Occidente, designar un(os) funcionario(s), para ejercer la función de policía de índole administrativa y realizar la entrega material del (los) bien (es) inmueble (s) objeto de esta resolución a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional Occidente, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera de su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

De igual forma, comunicar el contenido de la presente Resolución al (los) ocupante (s) irregular (es) en la vereda El Totumo – Finca La Atoyosa, del Municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-52760, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, para que conozca el contenido de esta.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de septiembre de 2023

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Presidente



Aprobó : Sebastian Caballero Ortega –Vicepresidente Jurídico 
Anyi Sharlyn Marín Camargo – Gerente de Asuntos Legales 
Revisó : Alexandra Melo Daza – Coordinadora del GIT ASREC 
Elaboró : Fredy Cubillos Santos Profesional I, GIT - ASREC 
Archivo : 190.213.01.3120230303103812900

20233010006254

20233010006254

² **ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

